

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.163

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO PRIMER INFORME PRIMER
INFORME MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137
(Comisión Permanente Especial Ciencia,
Tecnología y Educación, 03 Mociones
presentadas, 1 aprobada, 2 rechazadas, 27-06-
2019)**

01-07-2019

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ARTÍCULO 1- Objeto y ámbito de aplicación

La presente ley regula la organización, el desarrollo y la participación en las ferias de ciencia tecnología e innovación, en sus etapas de organización, en eventos nacionales e internacionales y establece su financiamiento permanente.

ARTÍCULO 2- Creación del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación

Se crea el Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante el Programa, cuyo acrónimo será PRONAFECIT, adscrito al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), para promover y estimular el desarrollo intelectual de los estudiantes como instrumento para la formación de nuevas habilidades y capacidades de las futuras generaciones con un cambio cultural a favor de la ciencia, la tecnología y la innovación, al insertar el conocimiento científico-tecnológico e innovador como estímulo en las sucesivas generaciones de habitantes del país, por medio del diseño, la implementación, la sistematización, la presentación, la exposición y la discusión de proyectos de investigación o innovación elaborados por el estudiantado, quienes guiados por el personal docente, tutores o asesores a través de una mediación pedagógica, han emprendido una solución innovadora investigación sobre un hecho, fenómeno o

tema aplicando el método científico y otros procesos destinados al logro y desarrollo de habilidades del pensamiento científico e innovador y las vocaciones científicas y tecnológicas.

ARTÍCULO 3- Objetivos

El Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Estimular en el estudiantado el interés por la ciencia, la tecnología y la innovación, mediante el desarrollo de las habilidades de pensamiento científico y la puesta en práctica de soluciones innovadoras, como parte de la cultura general ciudadana.
- b) Fomentar las vocaciones científico-tecnológicas entre el estudiantado del sistema educativo costarricense de todo el territorio nacional, democratizando el acceso a las ferias como vivencia formativa de apoyo para la elección de una profesión u oficio.
- c) Promover la formación continua del personal docente, administrativo, técnico docente y administrativo docente para los procesos de elaboración y acompañamiento de trabajos, estudios y proyectos de investigación, desarrollo de procesos, así como para la organización y desarrollo de las ferias de ciencia, tecnología e innovación.
- d) Promover acciones afirmativas a favor de la igualdad y equidad de género en la participación y planteamiento de las actividades que están contenidas en este programa.
- e) Concientizar sobre la importancia de la ciencia, la tecnología e innovación y el uso del conocimiento como herramienta para la resolución de problemas reales para el desarrollo sostenible y el bien común.
- f) Promover a través de la mediación pedagógica y demás procesos formativos cotidianos, que el personal docente, administrativo, técnico docente y administrativo docente motiven la participación del estudiantado en las ferias de ciencia, tecnología e innovación.
- g) Divulgar los trabajos, los estudios y los proyectos de investigación e innovación realizados en las Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- h) Aprovechar las plataformas tecnológicas para difundir y comunicar el desarrollo y los resultados de los trabajos, estudios, prototipos, proyectos y experiencias del estudiantado.
- i) Propiciar el uso responsable y sostenible de los recursos materiales utilizados en el desarrollo de los trabajos, los estudios y los proyectos, así como en la organización y ejecución de las ferias de ciencia, tecnología e innovación.
- j) Promover la interacción de científicos y tecnólogos en el sector, con docentes y estudiantes, para promover sinergias que faciliten y creen referentes y ejemplos a seguir a las nuevas generaciones.
- k) Promover el desarrollo de emprendimientos innovadores que aliente a generar soluciones reales para el desarrollo económico, social, sostenible y el bien común.

ARTÍCULO 4- Cobertura

Las ferias de ciencia, tecnología e innovación abarcan a todo el estudiantado de Educación Preescolar, Primero, Segundo y Tercer Ciclo de la Educación General

Básica y Educación Diversificada, en el área académica, técnica, humanista, científica y artística, incluyendo al estudiantado que asiste a servicios de atención directa de Educación Especial.

ARTÍCULO 5- Etapas de organización

Las ferias de ciencia, tecnología e innovación se basarán en la estructura administrativa del Ministerio de Educación Pública, por lo que se realizan en etapas de organización institucional, circuital, regional y nacional.

Cada una de estas etapas previas a la nacional, estarán contempladas en el calendario escolar de cada año, tomando como referencia la fecha de realización de la Feria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 6- Participación estudiantil

En las diferentes etapas de organización de feria de ciencia, tecnología e innovación, podrá participar todo el estudiantado regular perteneciente al sistema educativo costarricense, quienes inscribirán sus trabajos, investigaciones y proyectos según las disposiciones generales, requisitos, categorías, evaluación y el proceso de selección, que estarán descritas y normadas en el Reglamento de PRONAFECIT y el Manual de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 7- Jueces y comité científico de revisión

Los jueces y miembros del comité científico de revisión estarán a cargo del proceso de evaluación para cada proyecto participante en las ferias de ciencia, tecnología e innovación, según lo establecido en el Manual de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 8- Creación de la Comisión Coordinadora Nacional de PRONAFECIT

Se crea la Comisión Coordinadora Nacional del PRONAFECIT, con el objetivo de administrar, dar seguimiento, supervisar, evaluar e informar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 9- Integración de la Comisión Coordinadora del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación

Para desarrollar el Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Comisión Coordinadora Nacional estará integrada de la siguiente forma:

- a) Una persona representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, que deberá ser parte del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, quien coordinará esta Comisión Coordinadora Nacional.
- b) Cuatro personas representantes del Ministerio de Educación Pública, una de las cuales deberá ser asesor nacional del área de las ciencias naturales y la otra deberá ser asesor regional del área de las ciencias naturales y dos representantes de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.
- c) Una persona representante del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas.
- d) Una persona representante de cada universidad pública estatal.
- e) Un representante de las universidades privadas.

- f) Dos representantes de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).
- g) Una persona representante del Registro Público.

La representación deberá ser conformada por personas con reconocida experiencia en investigación o innovación, promoción de la ciencia, tecnología o innovación, y vocaciones científicas y tecnológicas, así como en el campo de la educación. Deberán contar con la destreza, conocimiento técnico y experiencia necesarios para las actividades a desarrollar en este Programa.

Cada representación deberá ser designada según su idoneidad y nombrada por los jerarcas institucionales respectivos, quienes deberán comunicarlo oficialmente a la persona que funge como máximo jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

La Comisión Coordinadora del Programa Nacional tendrá la potestad de invitar a otras personas a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, cuando se requieran consultas sobre temáticas específicas.

ARTÍCULO 10- Funciones de la Comisión Coordinadora Nacional

La Comisión Coordinadora Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las normativas, manuales, guías para la participación y disposiciones técnicas atinentes a la organización, la presentación de proyectos de investigación e innovación estudiantil, formularios de inscripción, revisión de proyectos y juzgamiento, así como el funcionamiento que rigen las ferias de ciencia, tecnología e innovación. Estos instrumentos deberán respetar las características cognitivas y socioafectivas del estudiantado, las reformas educativas que promuevan una cultura desde el currículo nacional y la gestión de riesgos en las ferias de ciencia, tecnología e innovación, con el fin de resguardar la integridad y seguridad de las y los estudiantes, así como de todas las personas que participan en el proceso de las ferias.
- b) Calendarizar las ferias de ciencia, tecnología e innovación en sus etapas de organización institucional, circuital, regional y nacional para la incorporación en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública.
- c) Coordinar la realización de la feria nacional de ciencia, tecnología e innovación de acuerdo con las fechas comprendidas en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública.
- d) Velar por la ejecución y el éxito de las ferias de ciencia, tecnología e innovación.
- e) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- f) Velar por la prestación de apoyos personales, materiales, organizativos y curriculares, necesarios para garantizar la participación del estudiantado con o sin discapacidad, en todas las etapas de organización de ferias de ciencia, tecnología e innovación.
- g) Comunicar la organización y el funcionamiento de las ferias de ciencia, tecnología e innovación mediante un manual que se distribuirá por los medios o

dispositivos electrónicos y/o impresos a las direcciones regionales educación del país.

h) Promover la formación e inducción de docentes, administrativos, técnicos docentes y administrativos docentes, entorno a los contenidos temáticos sobre el desarrollo de trabajos, estudios y proyectos de investigación e innovación, así como de la organización y desarrollo de las ferias de ciencia, tecnología e innovación, en sus diferentes etapas, incluyendo los aspectos relacionados con la prevención de riesgos de los estudiantes durante las ferias y en los procesos previos preparatorios.

i) Coordinar la participación de delegaciones costarricenses en ferias internacionales de ciencia, tecnología e innovación.

j) Desarrollar mecanismos de seguimiento y apoyo posterior a la participación de los estudiantes en las ferias, con el objetivo de potenciar el desarrollo de emprendimientos innovadores.

k) Las demás funciones que le asigne esta ley.

ARTÍCULO 11- Plazo del nombramiento

Las personas integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional permanecerán en sus cargos dos años y podrán ser reelectas por períodos sucesivos.

ARTÍCULO 12- Sesiones de la Comisión Coordinadora Nacional

La Comisión Coordinadora Nacional se reunirá de forma ordinaria una vez cada mes y en forma extraordinaria cada vez que se requiera. En caso de ausencia de quien coordina la Comisión presidirá el miembro que por votación de mayoría simple la Comisión designe para esa sesión.

ARTÍCULO 13- Dietas

Los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional no percibirán dieta alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 14- Cuórum

La Comisión Coordinadora Nacional sesionará con un cuórum funcional de mínimo la mitad más uno de los miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 15- Financiamiento de las ferias de ciencia, tecnología e innovación

El Ministerio de Educación Pública financiará de su presupuesto anual el desarrollo de las ferias de ciencia, tecnología e innovación.

El monto mínimo anual que corresponderá a las etapas organizacional, nacional, así como para la participación de delegaciones a nivel internacional, regional y circuitual de feria de ciencia y tecnología creadas en esta ley, se distribuirá de la siguiente forma:

a) Cuarenta y cinco salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para el desarrollo de ferias de ciencia, tecnología e innovación en la modalidad organizacional nacional, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.

b) Veinte salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para la participación de delegaciones a nivel internacional, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.

c) Cien salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para el desarrollo de ferias de ciencia, tecnología e innovación en la etapa organizacional regional, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.

d) Ciento treinta salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para el desarrollo de ferias de ciencia, tecnología e innovación en la etapa organizacional circuital, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 16- Otras fuentes adicionales de financiamiento

Se autoriza a las municipalidades, a las universidades públicas estatales y privadas, a los entes y órganos públicos y a las asociaciones, fundaciones o empresas privadas que estén interesadas en cooperar con el desarrollo de las ferias de ciencia, tecnología e innovación en sus diferentes modalidades organizacionales creadas en esta ley, a efectuar donaciones, contribuciones o apoyar con capacidad profesional y docente las etapas nacionales, y de participación internacional del estudiantado.

Además, el financiamiento de las ferias de ciencia, tecnología e innovación se hará potencializando los recursos existentes en las instituciones participantes, ya sean estos centros educativos, ministerios, universidades u otras organizaciones, con el uso de su infraestructura física y tecnológica, servicios profesionales, papelería, servicios de teléfono, fax, electricidad, agua y mobiliario.

Los patronatos escolares de los centros educativos, las juntas administrativas y juntas de educación podrán patrocinar la modalidad organizacional institucional de las ferias de ciencia y tecnología, así como cubrir los costos de asistencia de sus estudiantes a las etapas circuitales, ferias regionales y la nacional, como un estímulo a su esfuerzo.

ARTÍCULO 17- Participación del sector público y del sector privado

El Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con la ley Contratación Administrativa, Ley N.º 7494, de 2 de mayo de 1995, podrán usar cualquiera de las figuras jurídicas contractuales vigentes para que participe el sector privado. Con el sector público podrán celebrar convenios siempre que sean autorizados por el derecho público.

ARTÍCULO 18- Derogación

Deróguese el artículo 55 de la Ley N.º 7169 del 1ro de agosto de 1990 y sus reformas.

TRANSITORIO UNICO- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará el PRONAFECIT y el Manual del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás instrumentos jurídicos necesarios para la aplicación de esta ley, dentro del plazo de seis meses después de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-N.º21.163-II-137
Elabora Martha 01-07-2019
Lee: ILEANA
Confronta IVANIA
Fecha: